



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, parráfos, primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Mercado para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, se han establecido diversos mecanismos para controlar la contaminación, como el Enfoque de Comando y Control, el cual fija límites máximos permisibles de contaminación para las fuentes; y en el caso de que tales límites sean rebasados, las fuentes pueden ser objeto de sanciones monetarias o multas, y en su caso administrativas como la clausura temporal o definitiva.

El Enfoque de Comando y Control, no toma en cuenta que las fuentes podrían operar con diferentes estructuras de costos, lo cual probablemente resultaría en ineficiencias, toda vez que aquellas se ven en la necesidad de adoptar tecnologías para cumplir con los límites máximos ya señalados, sin que para ello tenga relevancia el costo que tendría llevar a cabo reducciones de contaminación.

Otro inconveniente que presenta el Enfoque de Comando y Control, es que una vez que las fuentes no rebasen los límites máximos en cita, no existen incentivos para disminuir aún más la contaminación o para destinar recursos a investigación y desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías a favor del ambiente.

Ante los retos mencionados, el Enfoque de Instrumentos Económicos de Mercado ofrece alternativas para superarlos:

 Alcanzar las metas ambientales de reducción de contaminantes al menor costo, otorgando flexibilidad para que se implementen las acciones que sean las más adecuadas dependiendo de la capacidad correspondiente puesto que, siendo repetitivos, no todas las fuentes tienen las mismas estructuras de costo.

_

¹ Tietenberg, Thomas. "Environmental and Natural Resource Economics". Pearson Addison-Wesley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Promover incentivos dinámicos para que la reducción de contaminación no finalice cuando se cumplan o alcancen la cantidad máxima de contaminantes que se pueden emitir.²

Es conveniente señalar que se han mencionado sólo algunas ventajas del Enfoque de Instrumentos Económicos de Mercado sobre el de Comando y Control, lo cual no debe ser considerado como que tales enfoques deban ser implementados separadamente, sino por el contrario podrían utilizarse conjuntamente,³ tal y como se propone en esta acción legislativa según se vera más adelante.

Mediante la presente iniciativa, se pretende impulsar un mercado de contaminantes a nivel estatal, que sea eficiente, equitativo y transparente, con el objeto de contribuir a la preservación del derecho a un medio ambiente sano para la salud, desarrollo y bienestar de las personas y, en general:

- Fomentar la convergencia de los espíritus de ganancia y de protección al ambiente, ya que se deberá proteger, restaurar así como mejorar el ambiente y al mismo tiempo impulsar el crecimiento económico para lograr el desarrollo sustentable.
- Impulsar la participación de los sectores económico, social y político. Esto es así debido a que en el mercado de contaminantes no sólo podrían participar quien o quienes contaminen, sino cualquier persona física o moral, nacional o extranjera,

² Duncan, Austin (1999). "Economic Instrument stream: Economic Instrument as Cost effective Solution to Future Environmental problems". World Resource Institute.

³ Al respecto, se pueden consultar, por ejemplo:

Baumol, Wiliam & Wallace Oates. "The Use of Standards and Prices for Protection of The Environment". The Swedish Journal of Economics, Vol. 73, No. 1, Environmental Economics. (Mar., 1971), pp. 42-54.

Roberts, Marc J. & Michael Spence. "Effluent Charges and Licences Under Uncertainty". Journal of Public Economics 5 (1976) 193-208. North-Holland Publishing Company.



tales como organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, centros de investigación, empresas o simplemente cualquier persona.

- Favorecer la formación, restauración, preservación y mejoramiento del capital natural, cuidando el valor de éste. El hecho de que los servicios ambientales carezcan de precio, no significa que no tengan valor.
- Incorporar en las conductas de las personas, los costos y beneficios ambientales que ocasionan sus actividades, para que el sistema de precios de la economía tienda a reflejar de manera adecuada el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del ambiente estimulando la toma de decisiones económicas eficientes.
- Apoyar el comercio de emisiones con las demás entidades federativas y otros países del mundo.

A estos efectos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en adelante "Secretaría", podrá implementar modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado:

- a) Basada en Créditos.
- b) Tope y Transferencia.

En la modalidad basada en créditos, mediante las normas ambientales correspondientes, que establecen límites máximos permisibles de contaminación, las fuentes están obligadas al cumplimiento de éstas, y en el caso que las mismas rebasen los límites, deben tener Certificados de Reducción con los cuales justifiquen el exceso de emisiones.



En la modalidad en comento, además de que las reducciones de contaminación deben certificarse, la Secretaría podría establecer, si así lo estima adecuado, una especie de "burbuja", es decir una zona o perimetro en el cual establezca un límite máximo de contaminantes que se pueden emitir, para que de esta forma a través del tiempo se contamine menos.

En la otra modalidad, la de Tope y Transferencia, la Secretaría otorga a las fuentes concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen límites de aprovechamiento de recursos naturales.

Si las fuentes rebasan la cantidad de contaminantes que pueden emitir según el volumen preestablecido, el excedente debe justificarse con Certificados de Reducción.

El Cuadro 1 presenta ejemplos muy básicos de las modalidades antes relatadas, considerando únicamente dos participantes en el mercado de contaminantes.



Cuadro 1. Modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado.	
BASADA EN CRÉDITOS	TOPE Y TRANSFERENCIA
La fuente 1 (persona física o moral), conforme a las normas ambientales que correspondan, sólo puede emitir, por ejemplo, 100 toneladas de "X" contaminante, y según proyecciones emitirá 150 toneladas de ese "X" contaminante. Lo anterior ocasiona que la fuente tenga que realizar acciones para reducir sus emisiones, o adquirir Certificados de Reducción para justificar el exceso de emisiones que establecen las normas ambientales correspondientes.	La fuente 1 (persona física o moral), según el volúmen preestablecido en las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que se le han asignado, tiene autorizado emitir, por ejemplo, 100 toneladas de "X" contaminante, y según proyecciones emitirá 150 toneladas de ese "X" contaminante. Lo anterior ocasiona que la fuente tenga que realizar acciones para reducir sus emisiones, o adquirir Certificados de Reducción para justificar el exceso de emisiones
En caso contrario, se hará acreedor a sanciones. La fuente 2 (persona física o moral), conforme a las normas ambientales que correspondan, sólo puede emitir, al igual que la fuente 1, 100 toneladas de "X" contaminante, y según proyecciones emitirá 50 toneladas de ese "X" contaminante (estableció acciones para reducir la cantidad de contaminante).	En caso contrario, se hará acreedor a sanciones. La fuente 2 (persona física o moral), según el volúmen preestablecido en las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que se le han asignado, tiene autorizado emitir, por ejemplo, 150 toneladas de "X" contaminante, y según proyecciones emitirá 100 toneladas de ese "X" contaminante (implementó acciones para disminuir la cantidad de contaminante).
Tal entidad podrá transformar esa diferencia en un Certificado de Reducción, debido a que sus emisiones están por debajo de las emisiones que establecen las normas ambientales correspondientes. Ese Certificado de Reducción podrá transferirlo hacia otras fuentes que lo requieran (por ejemplo a la fuente 1), a una organización de la	Tal entidad podrá transformar esa diferencia en un Certificado de Reducción, debido a que sus emisiones están por debajo de las emisiones que le fueron autorizadas en las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos. Ese Certificado de Reducción podrá transferirlo hacia otras fuentes que
sociedad civil o a cualquier otra persona; o podrá retener dicho certificado para utilizarlo en un futuro.	lo requieran (por ejemplo a la fuente 1), a una organización de la sociedad civil o a cualquier otra persona; o podrá retener dicho certificado para utilizarlo en un futuro.



El comercio de contaminantes se realizaría por medio del Sistema Electrónico de Intercambio de Certificados de Reducción de Contaminantes, a cargo de la Secretaría, siendo ésta la autoridad que dará el visto bueno a las adquisiciones o transferencias de Certificados de Reducción y fungirá como intermediario en esas operaciones; por los servicios de intermediación y autorización las personas estarían sujetas a las contribuciones correspondientes para financiar ese sistema.⁴

Para brindar información al mercado, la Secretaría deberá publicar en Internet el listado de contaminantes objeto de comercio, cualquier adquisición o transferencia de Certificados de Reducción, las fechas de las operaciones y quienes realizaron éstas, así como los volúmenes y precios de cada uno de los certificados intercambiados, entre otros datos relevantes.

Para estimular el comercio de emisiones con las demás partes integrantes de la Federación y otros países, se propone que los Certificados de Reducción de Gases de Efecto Invernadero puedan intercambiarse en los diferentes mercados nacionales e internacionales.

Para esto, la Secretaría debe establecer, entre otros aspectos que considere adecuados y suficientes:

 Las bases, criterios y lineamientos que se requieran para que los proyectos que se implementen o ejecuten en el Estado, puedan ser susceptibles de participación en los mercados naciones e internacionales;

_

⁴ Tal y como sucede, por un lado, cuando un inversionista liquida a su casa de bolsa el importe de una operación de compra de valores incluyendo una comisión; y, por el otro lado, cuando un inversionista recibe de su casa de bolsa el monto de una operación de venta de valores disminuida la comisión respectiva.



- Los métodos y procedimientos para monitorear, medir, cuantificar, reportar, verificar, certificar y valorizar las reducciones de Gases de Efecto Invernadero, mediante la captura, absorción o mitigación de dichos gases;
- Los mecanismos de facilitación para la identificación de fondeadores de recursos para los proyectos.

Adicionalmente, también se plantea la creación del Fondo para el Impulso de los Instrumentos Económicos de Mercado en el Estado de Tamaulipas, con el cual se captarían y canalizarían recursos para proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas, estudios y demás acciones que tiendan a diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos de mercado en el Estado que incentiven el cumplimiento de los objetivos de las políticas ambiental y de desarrollo sustentable.

Con base en todo lo anterior, si se utilizan incentivos económicos se puede controlar y reducir la contaminación a un menor costo que las regulaciones tradicionales: estableciendo emisiones estandarizadas, o tecnologías específicas, las regulaciones tradicionales usualmente no toman en cuenta los diferentes costos de cumplimiento que enfrentan las fuentes.

Con un sistema de incentivos, el costo marginal de disminuir la contaminación juega un papel primordial, toda vez que cuando los Certificados de Reducción se pueden adquirir y transferir, las fuentes con menores costos de control de la contaminación reducirán más ésta que las otras fuentes que enfrentan altos costos de ese tipo; de esta forma, los incentivos económicos ocasionan que los objetivos ambientales se logren al menor costo.



Finalmente, no es óbice señalar que la presente iniciativa, ofrece los elementos con los cuales se impulsa la concurrencia de la mano invisible del mercado, la mano fuerte de la justicia y la mano fraterna de la sociedad civil, a favor de la colectividad y del ambiente.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÚNICO.- Se expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Mercado para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección I Obieto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social así como de observancia general en el Estado, y tiene por objeto desarrollar un mercado de contaminantes eficiente, equitativo y transparente que contribuya a la preservación del derecho a un medio ambiente sano para la salud, desarrollo y bienestar de las personas, mediante la aplicación de



Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción que incentiven la prevención y minimización del daño y deterioro ambiental a efecto de que las personas asuman los costos y beneficios ambientales que generan sus actividades conduciéndolas a que el interés colectivo de protección ambiental y de Desarrollo Sustentable forme parte de sus Decisiones Económicas.

- **Artículo 2.** Los Instrumentos Económicos de Mercado en cualquiera de las modalidades que implemente la Secretaría de conformidad con lo establecido en esta Ley, según corresponda:
- I. Deberán proteger, restaurar así como mejorar el ambiente y al mismo tiempo impulsar el crecimiento económico para lograr el Desarrollo Sustentable;
- II. Propiciarán la incorporación, en las conductas de las personas, de los costos y beneficios ambientales que ocasionan sus actividades, para que el sistema de precios de la economía tienda a reflejar de manera adecuada el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del ambiente estimulando la toma de Decisiones Económicas eficientes;
- III. Fomentarán que concurran, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, sin menoscabo de otras formas de actividad que contribuyan al desarrollo integral y sustentable del Estado;
- IV. Favorecerán la efectividad ambiental mediante la formación, restauración, preservación y mejoramiento del capital natural, así como la eficiencia económica, bajo mecanismos de incentivos y desincentivos a favor del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- **Artículo 3.** Las prerrogativas derivadas de los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción serán transferibles, no gravables en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- **Artículo 4.** En ningún caso los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción se considerarán derechos de propiedad sobre los recursos naturales.
- **Artículo 5.** Para proveer al adecuado cumplimiento de la presente Ley, se estará a lo establecido, en su caso, en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 6.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código así como la Convención Marco y el Protocolo de Kioto se aplicarán, a su vez, supletoriamente a



esta Ley, en lo conducente. A falta de disposiciones jurídicas se aplicarán los principios generales del derecho.

Sección II Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones establecidas en el Código y en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá en plural o singular:

- I. Certificado de Reducción: El instrumento transferible, no gravable, que refleja:
- 1. En la Modalidad Tope y Transferencia, la diferencia entre la cantidad de Emisiones de contaminantes preestablecidas en los Instrumentos Económicos de Mercado y la cantidad de Emisiones Efectivas, cuando esta última cantidad sea menor. Este Certificado de Reducción podrá representar la totalidad o sólo una parte de un Instrumento Económico de Mercado, considerando su Periodo de Vigencia y la Unidad de Intercambio que representa, entre otros aspectos que establece esta Ley;
- 2. En la Modalidad Basada en Créditos, la diferencia certificada entre la cantidad de Emisiones Efectivas y la cantidad límite de Emisiones establecidas en las Normas Ambientales Estatales o, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas, cuando esta última cantidad sea mayor;
- 3. En los Proyectos Ecoeficientes, la cantidad de consumo energético que se disminuye con la implementación de aquellos;
- 4. Tratándose de GEI, la cantidad absorbida, mitigada o capturada de un Gas de Efecto Invernadero.
- II. Código: El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- III. Contaminante: La materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- IV. Convención Marco: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993;
- V. Decisión Económica: La elección que realizan las personas para destinar o aplicar algún recurso monetario y, en su caso, no pecuniario frente a distintas alternativas que se le presentan en el transcurso de sus actividades;



- VI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. Ejecutivo del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- VIII. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una Fuente;
- IX. Emisión Efectiva: La cantidad de contaminantes que una Fuente informa en la cédula de operación anual de conformidad con lo que establece el Código;
- X. Espacio de Implementación: Las cuencas, ecosistemas, lugares, regiones o zonas donde se implementan los Instrumentos Económicos de Mercado en cualquiera de sus modalidades, según corresponda;
- XI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- XII. Fase: Periodo de tiempo en el cual la Secretaría establece cierta cantidad de Contaminantes que pueden Emitirse;
- XIII. Fondo: El Fondo para el Impulso de los Instrumentos Económicos de Mercado en el Estado de Tamaulipas;
- XIV. Fuente: Es cualquier proceso o actividad que libera, genera o puede generar Emisiones; en el caso de GEI, cualquier proceso o actividad que libera un Gas de Efecto Invernadero, un aerosol o un precursor de un GEI en la atmósfera;
- XV. Fuente Actual: La que, al momento de estar en vigor alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado, cuente con un proceso o actividad que libera, genera o puede generar Emisiones;
- XVI. Fuente Nueva: Aquella en la que por primera vez se instale un proceso o se realice una actividad, o se modifiquen los procesos o actividades existentes, y que libere, genere o pueda generar Emisiones, una vez que esté en vigor alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado:
- XVII. Fuente Participante: La que está sujeta, obligada o participa en alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado:



XVIII. Fuente Voluntaria: La que se somete a alguna de las modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado sin estar obligada a ello de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Gases de Efecto Invernadero o GEI: Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, y que están establecidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: Dióxido de Carbono (CO_2), Metano (CH_4), Oxido Nitroso (N_2O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), y Hexafluoruro de Azufre (SF_6);

XX. Instrumento Económico de Mercado: Los establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, los cuales de forma enunciativa más no limitativa son las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales:

XXI. Ley: La Ley de los Instrumentos Económicos de Mercado para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

XXII. Margen de Transferencia: El mecanismo por el cual las transferencias de Certificados de Reducción se efectúan por debajo de la Unidad de Intercambio;

XXIII. MDL: El Mecanismo para un Desarrollo Limpio establecido en el Protocolo de Kioto;

XXIV. Mitigación: La intervención humana que reduce los Efectos Adversos del Cambio Climático, mediante la disminución, prevención o control de las Fuentes de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y de las Emisiones de GEI así como la captura de éstos;

XXV. Modalidad Basada en Créditos: La establecida por la Secretaría en la que se requiere la certificación respecto a que las Emisiones Efectivas son menores que la cantidad límite de Emisiones establecidas en las Normas Estatales Ambientales o, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas. La diferencia podrá transformarse en un Certificado de Reducción;

XXVI. Modalidad Tope y Transferencia: La que establece la Secretaría y en la que ésta fija un tope global de Contaminantes que se podrán emitir en el aire, agua o suelo dentro del Espacio de Implementación durante Fases. En el caso de que la cantidad de Emisiones preestablecidas en las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos otorgados sea mayor que la cantidad de las Emisiones Efectivas, se podrá transformar la diferencia en un Certificado de Reducción;



XXVII. Monitoreo: Medición, directa e indirecta, de las emisiones de una Fuente, de forma periódica y continua, para determinar el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y con el objeto de determinar los niveles de contaminación en el ambiente;

XXVIII. Participante No Emisor: Persona física o moral que participa en cualquiera de las modalidades relativas a los Instrumentos Económicos de Mercado que establece esta Ley, sin Emitir algún Contaminante regulado por alguna de esas modalidades y que adquiere o transfiere un Certificado de Reducción:

XXIX. Periodo de Vigencia del Instrumento: Periodo de tiempo en el cual es válido un Instrumento Económico de Mercado y, en su caso, un Certificado de Reducción;

XXX. Protocolo de Kioto: El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2000:

XXXI. Proyecto Ecoeficiente: Cualquier proyecto, público o privado, que reduce en una forma comprobable, medible, cuantificable, reportable, verificable y certificable, el consumo de energéticos;

XXXII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de los Instrumentos Económicos de Mercado para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XXXIV. Sistema Electrónico: El Sistema Electrónico de Intercambio de Certificados de Reducción de Contaminantes:

XXXV. Sumidero: Es cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un Gas de Efecto Invernadero, un aerosol o un precursor de un GEI de la atmósfera;

XXXVI. Unidad de Intercambio: La cantidad, peso, volumen o cualquier otra unidad de medida que están preestablecidos en cada uno de los Instrumentos Económicos de Mercado, o que están representados en cada Certificados de Reducción.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en esta sección, deberán establecerse en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Sección Primera



De la Competencia de las Autoridades y su Coordinación

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, ejerciendo las facultades y obligaciones que establecen este ordenamiento legal, el Código, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y los Ayuntamientos del Estado, según corresponda.

Artículo 9. Compete a la Secretaría y a los Ayuntamientos, en las esferas de competencia que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipal que correspondan, la aplicación y observancia de la presente Ley.

Sección Segunda De las Facultades y Obligaciones de la Secretaría

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, además de las establecidas en el Código y en las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar y difundir entre la sociedad las modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado que correspondan, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento;
- II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado que se implementarán y, en general, lo establecido en el artículo 29 de esta Ley;
- III. Suspender, de forma temporal y debidadamente fundado y motivado, cualquier modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado implementada, si se justifica por razones sociales, de salud o ambientales:
- IV. Monitorear, verificar y certificar la reducción de la cantidad de Emisiones Contaminantes;
- V. Comprobar, medir, cuantificar, verificar y certificar, la disminución del consumo de energéticos provocada por los Proyectos Ecoeficientes;
- VI. Determinar, conforme a la Convención Marco, el Protocolo de Kioto, las disposiciones del derecho interno del Estado Mexicano y demás documentos aprobados, acordados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes, los métodos y procedimientos para monitorear, comprobar, cuantificar, medir, reportar, verificar y valorizar las reducciones de GEI, mediante la captura, absorción o mitigación de los mismos.
- VII. Identificar, evaluar e impulsar proyectos del MDL;



- VIII. Imponer las sanciones que establece esta Ley;
- IX. Integrar, administrar y operar el Sistema Electrónico;
- X. Expedir y publicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas que correspondan para la exacta observancia de este ordenamiento legal;
- XI. Las demás establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO Y CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN

Sección Primera Disposiciones Preliminares

- **Artículo 11.** Las modalidades que podrá establecer la Secretaría en cuanto a los Instrumentos Económicos de Mercado, son:
- I. Basada en Créditos.
- II. Tope y Transferencia.
- **Artículo 12.** Las adquisiciones y transferencias de Certificados de Reducción que se efectúen en contravención a lo establecido en esta Ley serán nulas y no producirán efecto alguno.
- **Artículo 13.** Cuando se transfiera un Certificado de Reducción el adquirente se substituirá en las prerrogativas y obligaciones del mismo.
- **Artículo 14.** Con excepción de los GEI, no se podrán adquirir o transferir, según corresponda, Certificados de Reducción de distintos contaminantes, de diferentes modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado, ni entre diversos Espacios de Implementación.
- **Artículo 15.** Los Certificados de Reducción podrán adquirirse y transferirse únicamente mediante el Sistema Electrónico, y siempre que con anterioridad se hubiese otorgado a la Secretaría la garantía correspondiente y se haya suscrito el respectivo contrato de intermediación.
- **Artículo 16.** La Secretaría, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de una orden de adquisición o transferencia de Certificados de Reducción, determinará si



autoriza algún intercambio de tales certificados siempre que exista oferta y demanda al respecto.

Artículo 17. Una vez que la Secretaría haya autorizado la adquisición y transferencia de Certificados de Reducción, lo notificará a los interesados dentro de los dos días hábiles siguientes, y el intercambio quedará inscrito en el registro correspondiente establecido en el Código y de conformidad con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 18. En ningún caso la Secretaría podrá adquirir ni transferir para sí Certificados de Reducción, aún y cuando estos los haya obtenido por cualquier medio.

No será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de Certificados de Reducción que correspondan a proyectos del MDL y ecoeficientes que hayan sido implementados o ejecutados por la propia Secretaría o las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y siempre que los mismos se comercialicen en otros mercados nacionales o en los internacionales.

La Secretaría podrá retener cierta cantidad de Instrumentos Económicos de Mercado y, en su caso de Certificados de Reducción, para garantizar la disponibilidad de los mismos a las Fuentes que correspondan.

Artículo 19. La certificación de disminución, reducción, mitigación o captura de contaminantes, no será obligatoria en los casos y condiciones previstos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte así como en los documentos aprobados, acordados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes que correspondan.

Artículo 20. El Reglamento establecerá la unidad de medida ya sea en peso, volumen o cualquier otra que se utilizará en la implementación, adquisición y transferencia de los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción que correspondan.

Artículo 21. La Secretaría, en cada Fase y en la modalidad Tope y Transferencia, podrá reducir progresivamente la cantidad de Contaminantes que pueden Emitirse o ajustar el tope global de los mismos, a efecto de cumplir con las metas ambientales que correspondan.

Artículo 22. El Reglamento establecerá los mecanismos para llevar a cabo la disminución de los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción a que se refiere el artículo 41 de esta Ley.

El plazo para llevar a efecto la disminución señalada en el párrafo anterior en ningún caso podrá exceder de los treinta días naturales inmediatos posteriores al plazo establecido en el



Código para la actualización de la información proporcionada en la cédula de operación anual.

Artículo 23. Previo al inicio de operación u actividad de alguna Fuente Nueva, además de cumplir con las disposiciones jurídicas que correspondan, deberá tener Certificados de Reducción suficientes para compensar sus potenciales Emisiones Efectivas.

Artículo 24. Para que una Fuente Voluntaria pueda participar en alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado, previa solicitud ante la Secretaría, deberá demostrar de forma objetiva que se pueden monitorear, medir, cuantificar, reportar, verificar y, en su caso, valorizar y certificar sus emisiones así como disminuir o reducir éstas.

Una vez que la Secretaría haya aprobado la incorporación de una Fuente Voluntaria en alguna de las modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado, aquella se considerará como Fuente Nueva con las mismas prerrogativas y obligaciones que establecen esta Ley.

Artículo 25. Los Participantes No Emisores podrán adquirir Certificados de Reducción con el objeto de retirarlos del mercado de contaminantes o, eventualmente si así conviene a sus intereses, transferirlos a quien o quienes estimen pertinente.

Artículo 26. Los Proyectos Ecoeficientes podrán participar en la modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado que determine la Secretaría, siempre y cuando exista la posibilidad de comprobar, medir, cuantificar, verificar y certificar que su implementación reducirá o disminuirá el consumo de energéticos conforme a las estimaciones planeadas.

Artículo 27. Para que un Sumidero pueda participar en alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado, deberá demostrar que la captura, absorción o mitigación de un GEI, un aerosol o un precursor de un Gas de Efecto Invernadero se pueda efectivamente monitorear, medir, cuantificar, verificar y en su caso certificar y valorizar, de conformidad con las disposiciones establecidas en la la Convención Marco, el Protocolo de Kioto, las disposiciones del derecho interno del Estado Mexicano y demás documentos aprobados, acordados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes.

Sección Segunda De los Lineamientos

Artículo 29. La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los siguientes lineamientos, según corresponda:

I. La modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado que se implementará, su marco conceptual así como quien o quienes estén obligados o sujetos a la modalidad de tales instrumentos que se establezca;



- II. El Espacio de Implementación;
- III. El Contaminante que se disminuirá, reducirá, mitigará o capturará;
- IV. Las Fases:
- V. El Periodo de Vigencia del Instrumento;
- VI. La Unidad de Intercambio;
- VII. El Margen de Transferencia;
- VIII. La eventualidad de suspensión temporal de la modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado que se implemente en los términos establecidos en esta Ley;
- IX. Las Normas Estatales Ambientales o, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas, que fijen la cantidad límite de Emisiones;
- X. La prohibición de acaparamiento o prácticas desleales en la adquisición, o transferencia, de los Certificados de Reducción, así como los mecanismos para evitarlos;
- XI. La posibilidad de que cualquier persona pueda adquirir, o transferir, Certificados de Reducción:
- XII. Los mecanismos para adquirir y, en su caso, transferir, Certificados de Reducción;
- XIII. Los Proyectos Ecoeficientes participantes;
- XIV. La dirección o página de Internet del Sistema Electrónico, así como los correos electrónicos y números telefónicos de los servidores o funcionarios públicos encargados de administrar y operar tal sistema;
- XV. Las prerrogativas y obligaciones de las Fuentes Actuales, Nuevas, Participantes y Voluntarias; de los Participantes No Emisores; así como de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejecuten Proyectos Ecoeficientes;
- XVI. Las sanciones que establece el CAPÍTULO QUINTO de esta Ley;
- XVII. Las demás especificaciones que establezcan el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Sección Tercera De la Información en los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción

Artículo 30. Los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción tendrán la siguiente información, según corresponda:

- I. Serie;
- II. Número:
- III. Condiciones de adquisición, o transferencia:
- IV. Modalidad de Instrumento Económico de Mercado, contaminante al que aplican y en su caso el volumen preestablecido;
- V. El Espacio de Implementación;
- VI. Fases:
- VII. El Periodo de Vigencia del Instrumento;
- VIII. La Unidad de Intercambio:
- IX. El Margen de Transferencia;
- X. La demás información que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá establecer cualquier otra información que tendrán los Instrumentos Económicos de Mercado y Certificados de Reducción a efecto de transparentar y facilitar las operaciones que se realicen en el mercado de contaminantes que establece esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL MERCADO DE CONTAMINANTES

Sección Primera

Del Sistema Electrónico de

Intercambio de Certificados de Reducción de Contaminantes



Artículo 32. En los términos que establece la presente Ley, cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, podrá adquirir y transferir Certificados de Reducción por medio del Sistema Electrónico, que estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 33. El Sistema Electrónico se apoyará con la información, entre otros, del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, y del Registro Estatal Ambiental.

Artículo 34. La Secretaría, con el objeto de garantizar a las personas que las operaciones de Certificados de Reducción se realicen de una manera eficiente, equitativa y transparente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar en Internet el listado de contaminantes que pueden ser adquiridos y transferidos mediante Certificados de Reducción, así como los precios de compra y venta de dichos certificados:
- II. Aprobar los formatos con los cuales se documentarán las órdenes de adquisición y transferencia de Certificados de Reducción:
- III. Sistematizar y publicar en Internet los procedimientos para la realización de adquisiciones y transferencias de Certificados de Reducción;
- IV. Establecer los mecanismos con los cuales se transferirán los importes de las operaciones de intercambio de Certificiados de Reducción del comprador al vendedor una vez descontados los respectivos derechos por servicio de intermediación;
- V. Orientar a quien o quienes lo soliciten sobre la operación del Sistema Electrónico y, en general, sobre las modalidades de Instrumentos Económicos de Mercado implementadas de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- VI. Ser intermediario en las adquisiciones y transferencias de Certificados de Reducción ordenadas mediante el Sistema Electrónico;
- VII. Publicar en Internet las disposiciones de carácter general relacionadas con las garantías que se podrán otorgar previo a la suscripción del contrato de intermediación;
- VIII. Diseñar, aprobar, suscribir y publicar el Internet los modelos de contrato de intermediación con aquellos que estén obligados o sujetos alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado y con los demás que participen y estén dispuestos a adquirir o transferir Certificados de Reducción;



IX. Autorizar las adquisiciones y transferencias de Certificados de Reducción, así como llevar a cabo la notificación respectiva, dentro de los plazos señalados los artículos 16 y 17 de esta Ley;

X. Realizar las acciones correspondientes para que los ingresos por derechos de servicios de intermediación sean transferidos al fondo;

XI. Publicar inmediatamente en Internet cualquier adquisición o transferencia de Certificados de Reducción, con los respectivos nombres de pila y patronímico de las personas físicas y la razón o denominación social de las personas morales que hayan celebrado tales operaciones, las fechas en que se realizaron éstas así como los volúmenes y precios de cada uno de los certificados intercambiados, para cada modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado según su Espacio de Implementación;

XII. Instruir a quien corresponda la transferencia de los importes de las operaciones de intercambio de Certificados de Reducción.

La instrucción y transferencia señaladas en el párrafo anterior se realizarán a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confieran esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y estén de acuerdo con la índole de sus atribuciones y obligaciones.

La Secretaría procurará que la información que debe publicar en Internet esté disponible las veinticuatro horas del día.

Artículo 35. La ley establecerá los derechos que se pagarán por los servicios de intermediación que realice la Secretaría en las adquisiciones y transferencias de Certificados de Reducción que se ordenen.

Para estos efectos, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán guardar congruencia con el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente, y ser idénticos para todos estos.

Sección Segunda De las Garantías

Artículo 36. Con el objeto de salvaguardar las operaciones de intercambio de Certificados de Reducción, las personas físicas o morales que estén obligadas o sujetas a alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado así como los Participantes No Emisores,



deberán otorgar garantía a la Secretaría previamente a la suscripción del contrato de intermediación.

Artículo 37. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, determinará la especie de garantía, personal o real, así como el monto de la misma.

Artículo 38. Una vez presentada la garantía y que ésta haya sido autorizada, la Secretaría expedirá la constancia correspondiente y podrá suscribir el contrato de intermediación.

Sección Tercera De los Mercados Nacionales e Internacionales

Artículo 39. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá establecer que los Certificados de Reducción relativos a GEI puedan intercambiarse en diferentes mercados nacionales, incluso internacionales.

Artículo 40. Para los efectos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría publicará en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas:

- I. Las bases, criterios y lineamientos que se requieran para que los proyectos que se implementen o ejecuten en el Estado, puedan ser susceptibles de participación en los mercados naciones e internacionales:
- II. Los métodos y procedimientos para monitorear, medir, cuantificar, reportar, verificar, certificar y valorizar las reducciones de GEI, mediante la captura, absorción o mitigación de los Gases de Efecto Invernadero;
- III. Los mecanismos de facilitación para la identificación de fondeadores de recursos para los proyectos;
- IV. En su caso, los recursos que obtendría el Fondo por impulsar los proyectos en los mercados nacionales o internacionales:
- V. Los demás aspectos que considere adecuados y suficientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Sección Única



Artículo 41. En el caso de que las Emisiones Efectivas de una Fuente sean superiores a las cantidades o volúmenes de emisiones de contaminantes preestablecidos en los Instrumentos Económicos de Mercado, o a las cantidades límite de emisiones establecidas en las Normas Ambientales Estatales o, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas, y dicha fuente no cuente con Certificados de Reducción suficientes para justificar el exceso de emisiones, las sanciones serán, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil y penal establecidas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, las siguientes:

- I. Multa equivalente de una hasta dos veces el precio promedio mensual de mercado, del año inmediato anterior al de la imposición de la multa, de los Certificados de Reducción por cada Unidad de Intercambio excedida, y
- II. Disminución de los Instrumentos Económicos de Mercado y, en su caso, de los Certificados de Reducción, en una cantidad equivalente a las emisiones excedidas.
- **Artículo 42.** La multa establecida en la fracción I del artículo anterior se aumentará hasta el triple en el caso de que la Fuente no cuente con algún Certificado de Reducción.
- **Artículo 43.** Los ingresos que se obtengan por concepto de las multas establecidas en este Capítulo, se destinarán al Fondo.

CAPÍTULO SEXTO DEL FONDO

Sección I De su Objeto

Artículo 44. El Fondo es el instrumento económico con el cual se captan y canalizan recursos para proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas, estudios y demás acciones que tiendan a diseñar, desarrollar y aplicar Instrumentos Económicos de Mercado en el Estado que incentiven el cumplimiento de los objetivos de las políticas ambiental y de Desarrollo Sustentable.

Artículo 45. El Ejecutivo del Estado creará y regulará el Fondo, emitiendo al efecto los lineamientos generales para la captación y canalización de recursos así como la administración de los mismos, entre otros aspectos que considere adecuados para las mayores eficacia y eficiencia en el destino de esos recursos.

Sección II De sus Recursos, Contabilidad y Fiscalización

Artículo 46. El Fondo estará integrado por:



- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Los ingresos, rendimientos y utilidades que, en su caso, perciba en los términos de esta ley y de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que, en su caso, reciba de la Federación, el Estado y los Municipios de éste;
- V. Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que le hicieran a su favor;
- VI. Los recursos que obtenga de instituciones públicas o privadas y, en general, de las personas físicas o morales.
- **Artículo 47.** Los recursos del Fondo deberán administrarse y ejercerse con economía, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, para satisfacer los fines a los que estén destinados.
- **Artículo 48.** Deberá llevarse la contabilidad gubernamental del Fondo siguiéndose al efecto las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de facilitar el registro y la fiscalización de sus ingresos y egresos y, en general, para que se contribuya a medir la economía, eficacia y eficiencia de los recursos que capta y canaliza.
- **Artìculo 49.** Los ingresos y egresos del Fondo, así como el manejo, custodia y aplicación de los mismos, estarán sujetos a auditorías y fiscalización en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluso los recursos que se capten así como los que se canalicen a cualquier persona física o moral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las siguientes disposiciones transitorias de esta Ley.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- El Fondo deberá estar creado dentro de los doscientos cuarenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- A más tardar dentro de los trescientos sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, se deberá implementar por lo menos alguna modalidad de Instrumentos Económicos de Mercado para prevenir y minimizar el daño y deterioro ambiental en el aire, agua y suelo en el Estado.



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JESÚS GÓNZÁLEZ MACÍAS

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIÓNARIO INSTITUCIONAL DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ DIP. ADOLFO OR, GARCÍA JIMÉNEZ auur DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ASTRELLÓN DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. ROSA MARIA MUELA MORALES

DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES